

## LEY N<sup>o</sup> 4483

CREANDO UNA COMISARÍA RURAL EN LAS PROVINCIAS DE CANAS Y ESPINAR.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase una Comisaría rural en las provincias de Canas y Espinar, con la asignación mensual de dieciséis libras peruanas de oro, la que tendrá a su servicio seis gendarmes.

Artículo 2o. — La residencia de esta Comisaría se alternará mensualmente, entre los distritos de Checca de la provincia de Canas y Pichugua de la de Espinar.

Artículo 3o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente para el servicio de dicha comisaría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

*J. Alberto Franco*, Senador Secretario.

*Juan M. Yáñez León*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a primero de febrero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

*G. Leguía y Martínez.*